



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Servidor público, Zamora Flores Alberto Gervasio, nivel salarial, 1184, recibos, pago, quincenas.



Solicitud

Solicitud de información relativa al servidor público C. Zamora Flores Alberto Gervasio, adscrito a la Jefatura de Gobierno de la CDMX, que de acuerdo al portal de la secretaría de administración y finanzas cuenta con el nivel salarial 1184. La información solicitada es la siguiente: A) La fecha en que le fue asignado el nivel 1184; B) El nivel salarial con el que contaba antes de la asignación del 1184; C) Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas del servidor público, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados confidenciales.



Respuesta

Esencialmente, el Sujeto Obligado no proporcionó lo requerido ya que se declaró como incompetente, orientando a realizar la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, la respuesta no hace entrega de la información solicitada, ya que se declaró como incompetente el *Sujeto Obligado*.



Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado adjuntó un alcance a la respuesta primigenia con la motivación adecuada a la totalidad del requerimiento, entregando la información solicitada por el recurrente; dicha respuesta complementaria fue notificada al recurrente. Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin efectos el recurso de revisión al haber quedado sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3192/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en la solicitud **090161622001373**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta	4
1.3 Recurso de revisión	5
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	7
2.1 Recibo	7
2.2 Acuerdo de prevención.....	7
2.3 Admisión y emplazamiento.....	7
2.4 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado	7
2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre	12
CONSIDERANDOS.....	13

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **veinte de mayo**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161622001373** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Entrega a través del portal**”, requiriendo la siguiente información:

“...SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO C. ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO, ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX, QUE DE ACUERDO AL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUENTA CON EL NIVEL SALARIAL 1184.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE:

A) La fecha en que le fue asignado el nivel 1184

B) El nivel salarial con el que contaba antes de la asignación del 1184

C) Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas del servidor público, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados confidenciales.

Como referencia de la procedencia de la solicitud del inciso C), se adjunta el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX, donde,

derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTEADOS, de dos servidores publicos adscritos a esa Dependencia, esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados...” (Sic)

Adjuntando el oficio **SC/DGAF/CACH/0610/2022**, de fecha 17 de marzo, emitida por el Coordinador de Administración de Capital Humanos y sus anexos al mismo.

1.2 Respuesta. El **dos de junio**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/1532/2022** de fecha 27 de mayo, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:...

En este sentido, en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se le orienta para que dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para “Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas”.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO, ACCESO 1,

COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720

TELÉFONO: 5134 2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166

CORREO ELECTRÓNICO: *ut@finanzas.cdmx.gob.mx...* (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinte de junio, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...La respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno a través del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1532/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, derivado de la solicitud folio 090161622001373.

SE ADJUNTA ARCHIVO

...” (Sic)

Adjuntando en archivo electrónico, esencialmente, lo siguiente:

“...ANALISIS Y MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

En la respuesta emitida por el sujeto obligado NO proporciona la información argumentando que no tiene competencia para emitirla, por lo que menciona que la solicitud se realice ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para tratar de entender por qué se interpone el recurso de revisión, me remitiré al oficio de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX, derivado de la solicitud de información folio 090162822001021, en el cual, el promovente solicita prácticamente la misma información, documento que se adjunta como ANEXO UNO.

En dicho documento, el peticionario solicita información de varios servidores públicos entre los cuales se encuentra el C. ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO, adscrito a la jefatura de Gobierno de la CDMX

“ME REFIERO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 901628220001021

ADJUNTO EL PRONUNCIAMIENTO DE NO COMPETENCIA PARA LOS PUNTOS 1, 2, 3, ESTOS DEBERÁN DE SER REMITIDOS CONFORME SE PRONUNCIA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:

“DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO,

(remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00

ALONSO ORTIZ HUGO ALFREDO

GAONA DELGADO JACINTO

DELGADO VAZQUEZ ALFREDO

PIÑA RODRIGUEZ CESAR

LOPEZ FERNANDEZ ARACELI JUANA

PEREZ LUGO ALEJANDRO

MARIN RANGEL ALEJANDRO

OCAMPO GARCIA ALBERTO

CASTELAN MORENO HECTOR

HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO

HERNANDEZ VILLEDA VICTOR

ESQUIVEL JARAMILLO OSBERT

ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO

LORENCEZ OLVERA LETICIA

VAZQUEZ RODRIGUEZ PERLA

PAZ MARTINEZ SUSANA

ALVAREZ PEREZ HUGO BENITO

REYES GUERRERO MIGUEL ANGEL

CASTRO CARPIO JORGE

MORENO HERNANDEZ VERONICA

SIFUENTES BUTZMANN LUIS OSCAR

PEREZ HUERTA ULISES EDUARDO

...

EN RELACIÓN A ESTOS 41 SERVIDORES PUBLICOS, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41, INCLUYENDO EL SALARIO BASE.
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184
- 4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.
- 5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS."(sic)

Toda vez que, el requerimiento que nos ocupa de manera específica al nivel de desagregación que lo requiere, deberá solicitarse a cada Unidad Administrativa toda vez que de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo B fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(...)

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo B. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

La Dependencia realiza una extensa explicación del porque cada unidad administrativa debe entregar la información y por supuesto que, en calidad de solicitantes, HAGAMOS LA SOLICITUD A CADA UNA DE ELLAS, en este caso en particular inclusive proporciona los datos de cada una de las unidades de transparencia a los cuales se debe dirigir las solicitudes, incluyendo la JEFATURA DE GOBIERNO:

Por último, se proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Titular: Mtro. Silverio Chávez López
Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc.
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 y Ext. 1360
Correo Electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

..."(Sic)

Para lo cual, anexo la siguiente documentación:

- Oficio de respuesta a la solicitud de información 090162822001021, de fecha 22 de marzo, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas consistente en 18 fojas útiles.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El **veinte de junio**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Admisión y emplazamiento. El **veintitrés de junio**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3192/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **cuatro de julio**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el **oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1847/2022**, de la misma fecha, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

“...Considerando los hechos relacionados de manera previa y en correspondencia con el acto que se recurre, me permito exponer lo siguiente:

- Se reitera lo declarado mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1532/2022.

Se c o n c l u y e

Por lo dicho y en tanto que no se advierte motivo de inconformidad normativamente sustentado, le solicito amablemente:

I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes;

II) Se confirme la respuesta impugnada...” (Sic)

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **veintitrés de junio**.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó la siguiente documentación:

- Captura de pantalla de fecha 08 de julio en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

Respuesta complementaria a solicitud de información 090161622001373

1



Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

Para: [REDACTED]



Vie 08/07/2022 03:44 PM

 Respuesta complementaria.pdf
2 MB

No suele recibir correos electrónicos de oip@jefatura.cdmx.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

A quien corresponda:

Mediante oficios anexos se notifica la respuesta complementaria a la solicitud de información pública identificada con el folio 090161622001373.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Silverio Chávez López

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Domicilio: Plaza de la Constitución n° 2, 2° piso, oficina 213. col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.

- Oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/1890/2022**, de la fecha 07 de julio, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dirigido al solicitante, mediante el cual rindió respuesta complementaria, esencialmente respecto de lo siguiente:

“... ”

En complemento a la respuesta originalmente proporcionada mediante oficio con clave JGCDMX/SP/DTAIP/1532/2022 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, a su solicitud de acceso a la pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090161622001373; solicitud mediante la que se requiere, lo que a continuación se transcribe:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO C. ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO, ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX, QUE DE ACUERDO AL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUENTA CON EL NIVEL SALARIAL 1184.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE:

- A) La fecha en que le fue asignado el nivel 1184
- B) El nivel salarial con el que contaba antes de la asignación del 1184
- C) Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas del servidor público, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados confidenciales.

Como referencia de la procedencia de la solicitud del inciso C), se adjunta el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX, donde, derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTEADOS, de dos servidores públicos adscritos a esa Dependencia, esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados.” [sic]

Remito a usted, anexo al presente, el oficio con clave JGCDMX/DGAF/0818/2022 de fecha seis del mes y año en curso, mediante el que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México proporciona la información solicitada; Unidad Administrativa competente de acuerdo con las facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta complementaria que se emite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 17, 21, 24 fracciones I y II, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- Oficio **JGCDMX/DGAF/0818/2022**, de la fecha 06 de julio, emitido por La Directora General de Administración y Finanzas, mediante el cual rindió respuesta complementaria, esencialmente respecto de lo siguiente:

“...

En relación a: “SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO C. ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO, ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX”

Hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Subdirección de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se localizó el expediente del C. Zamora Flores Alberto Gervasio por lo que se atiende a lo siguiente:

- A) La fecha en que le fue asignado el nivel 1184



Con fecha 16 de marzo del 2018 se llevó a cabo un movimiento denominado "TRANSFORMACIÓN PLAZA PUESTO" para ocupar el nivel salarial 1184.

B) El nivel salarial con el que contaba antes de la asignación del 1184

Respecto a esta pregunta le informo que antes de la asignación del nivel salarial 1184, el C. Zamora Flores Alberto Gervasio tenía un nivel salarial del 19.9.

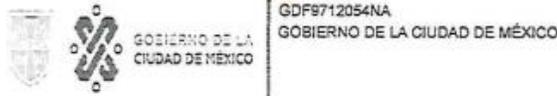
C) Copia de los recibos de pago de las dos ultimas quincenas del servidor publico, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados confidenciales.

Para dar atención a su requerimiento, anexo en versión pública copia de los "RECIBOS COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO" a nombre del C. Zamora Flores Alberto Gervasio, de los siguientes periodos de pago: del 16/04/2022 al 30/04/2022 y 01/05/2022 al 15/05/2022, versión pública elaborada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, fracciones II, VIII y XII; y 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al actualizarse los supuestos a que se refieren los párrafos segundo y tercero, del numeral PRIMERO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, y Acuerdo No. 2 del ACTA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

..."(Sic)

- Versión pública de dos recibos de comprobante de liquidación de pago a favor del servidor público interés del particular de los períodos de pago 16 al 30 de abril y del 01 al 15 de mayo:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		GDF9712054NA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO: [REDACTED]	FOLIO FISCAL: [REDACTED]
U. ADMVA.		1 JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	
ZONA PAGADORA: 100000			
NOMBRE: ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO		R.F.C.: [REDACTED]	C.U.R.P.: [REDACTED]
NUM. PLAZA: [REDACTED]	T.N. 1	UNIVERSO 0	NIVEL 1184
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA: ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX		COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD: A01005	GRADO:
TIPO DE CONTRATACIÓN /		SECC. SIND.: 15	COM. SINDICAL: A
PERIODO DE PAGO: 16/04/2022 AL 30/04/2022			
PERCEPCIONES			
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	[REDACTED]
	1063	QUINQUENIO	[REDACTED]
	1313	ASIGNACIÓN ADICIONAL	[REDACTED]
	1943	AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX	[REDACTED]
	1973	PREVISION SOCIAL SUTGCDMX	[REDACTED]
	1993	APOYO GANASTA BASICA SUTGCDMX	[REDACTED]
	2083	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX	[REDACTED]
TOTAL PERCEPCIONES:			14,636.47
DEDUCCIONES			
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	[REDACTED]
	5163	FONDO DE RETIRO JUBILATORIO	[REDACTED]
	5910	APORTACION FONAC	[REDACTED]
	6033	SEGURO SERVICIOS FUNERARIOS SUTGCDMX	[REDACTED]
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	[REDACTED]
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	[REDACTED]
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES	[REDACTED]
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	[REDACTED]
	8523	CUOTA SINDICAL SUTGCDMX	[REDACTED]
TOTAL DEDUCCIONES:			3,734.34
LIQUIDO A COBRAR			\$10,902.13
FOLIO DE APERTURA:			
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 06000			



RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	[REDACTED]		FOLIO FISCAL	[REDACTED]		
		U. ADMVA.	1 JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX			ZONA PAGADORA	100000	
NOMBRE	ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]	
NUM. PLAZA	[REDACTED]	T.N.	1	UNIVERSO	O	NIVEL	1184	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX			SECC. SIND.	15	COM. SINDICAL	A
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN			
					PERIODO DE PAGO		01/05/2022 AL 15/05/2022	
PERCEPCIONES								
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE		
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)				[REDACTED]		
	1063	QUINQUENIO				[REDACTED]		
	1313	ASIGNACION ADICIONAL				[REDACTED]		
	1823	SUBSIDIO CONV FAM ART 150 FXII				[REDACTED]		
	1913	DESPENSA SUTGCDMX				[REDACTED]		
	1933	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SUTGCDMX				[REDACTED]		
	2063	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX				[REDACTED]		
TOTAL PERCEPCIONES:						33,344.00		
DEDUCCIONES								
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE		
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				[REDACTED]		
	5163	FONDO DE RETIRO JUBILATORIO				[REDACTED]		
	5910	APORTACION FONAC				[REDACTED]		
	6083	SEGURO SERVICIOS FUNERARIOS SUTGCDMX				[REDACTED]		
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD				[REDACTED]		
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ				[REDACTED]		
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES				[REDACTED]		
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				[REDACTED]		
	8523	CUOTA SINDICAL SUTGCDMX				[REDACTED]		
TOTAL DEDUCCIONES:						3,796.66		
LIQUIDO A COBRAR						\$29,547.34		
FOLIO DE APERTURA:								
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 06000								

- **Acta de Acuerdos de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de fecha 18 de mayo, consistente en 4 fojas útiles mediante el cual se realizó la clasificación de la información para la elaboración de las versiones públicas de los dos recibos de comprobante de liquidación de pago a favor del servidor público interés del particular:

**ACTA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 18 de mayo de 2022, en la oportunidad de lo establecido en los numerales Primero, Segundo y Tercero del *Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020; sesionaron vía remota con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia: Silverio Chávez López, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Presidente de este Comité, como vocales: en suplencia de la persona titular de la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, Betsy Morales Delgado, Directora de Instrumentos Normativos y Administrativos; en suplencia de la titular de la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana, Gabriel Capó Rodríguez, Director de Seguimiento Interinstitucional y Control de la Demanda Ciudadana; en suplencia de la persona titular de la Coordinación General de Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, María de la Luz Rosas Lara, Coordinadora de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia; la titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Jabnely Maldonado Meza; en suplencia de la titular de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, Ernesto Alvarado Ruiz, Director Ejecutivo de Cooperación Internacional; la titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Betzabé Ramón Jaramillo; como invitado permanente, Juan Pablo Miranda Cabrera, Subdirector de Compras y Control de Materiales; como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, [Nombre no legible].

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El cinco de agosto, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3192/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en que la respuesta no proporciona la información argumentando que no tiene competencia para emitirla, por lo que menciona que la solicitud se realice ante la Secretaría de Administración y Finanzas; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* había omitido realizar la entrega de lo solicitado por declararse como incompetente, lo que derivaba en una falta de entrega de la información respecto de la totalidad del requerimiento.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que **adjuntó un alcance a la respuesta primigenia con la motivación adecuada a la totalidad del requerimiento realizado en la solicitud de información, entregando las respuestas a los primeros dos requerimientos y las versiones públicas de los recibos de pago solicitados, adjuntando el Acta de clasificación de la información emitida por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado***, para lo cual se anexaron la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 08 de julio.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la información requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma completa a cada uno de los requerimientos formulados, con una adecuada fundamentación y motivación, sino que también el *Sujeto Obligado* le entregó la información solicitada por el medio requerido por el recurrente.

Luego entonces, se deja insubsistente el agravio de la parte recurrente y se genera la

del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO